



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y
POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Vulneración de derechos por cobro de coactiva a personas en situación de vulnerabilidad.

AUTORA:

Loja Molina, Mónica Esther

**Componente práctico del examen complejo previo a la obtención del título de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTORA:

Ab. Paredes Caverro, Ángela

Guayaquil, Ecuador

10 de abril del 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo** fue realizado en su totalidad por **Loja Molina, Mónica Esther** como requerimiento para la obtención del Título de Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador.

TUTORA

f. _____

Ab. Paredes Caverro, Ángela

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

PEREZ, NURIA Abg.

Guayaquil, a los 10 días del mes de abril del año 2023



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Loja Molina, Mónica Esther**

DECLARO QUE:

El componente práctico del examen complejo, **Vulneración de Derechos por cobro de coactiva a personas en situación de vulnerabilidad**, previo a la obtención del Título de **Abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 10 días del mes de abril del año 2023

LA AUTORA

f. _____

Loja Molina, Mónica Esther



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Loja Molina, Mónica Esther

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del **componente práctico del examen complejo, Vulneración de Derechos por cobro de coactiva a personas en situación de vulnerabilidad**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 10 días del mes de abril del año 2023

LA AUTORA:

f. _____

Loja Molina, Mónica Esther

REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. The main area displays document details: 'Documento: LOJA MOLINA.doc (D164940987)', 'Presentado: 2023-04-24 14:50 (-05:00)', 'Presentado por: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec', 'Recibido: paola.toscanini.ucsg@analysis.urkund.com', and 'Mensaje: LOJA MOLINA. Mostrar el mensaje completo'. A yellow bar indicates '6% de estas 11 páginas, se componen de texto presente en 3 fuentes.' On the right, a 'Lista de fuentes' table lists the sources:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	Universidad Técnica Particular de Loja / (null)
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / ÚLTIMO FORMATO TESIS DE COACTIVA FIA...
	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO / (null)
	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil / EXAMEN COMPLETIVO proceso coactivo 12...
	UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO / (null)
Fuentes alternativas	

TUTORA

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Angela Paredes', is written over a faint, illegible background.

f. _____

Ab. Paredes Cavero, Ángela

LA AUTORA:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Mónica Esther Loja Molina', is written over a faint, illegible background.

f. _____

Loja Molina, Mónica Esther



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

**Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS, Mgs
DECANO**

f. _____

**Dra. ANGELA PAREDES CAVERO, Mgs
COORDINADOR DEL ÁREA**

f. _____

**Abg. María Patricia Iñiguez
OPONENTE**

AGRADECIMIENTO

A Dios, por haberme acogido por su bendita mano con sus bendiciones y nunca abandonarme.

A mi amor más grande mi hijo Juan Pablo quien ha sido mi inspiración.

A mis padres en quien tome como ejemplo para este trabajo.

A todas las personas que confiaron en mí y en su constante apoyo.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	2
MARCO TEÓRICO.....	5
MARCO METODOLÓGICO – MARCO JURÍDICO	7
RESULTADOS	9
DISCUSIÓN.....	12
PROPUESTA	15
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	17
BIBLIOGRAFÍA.....	18

RESUMEN

El presente trabajo tiene como finalidad entender el conflicto de derechos y normas que existe entre el Estado y los grupos de vulnerabilidad para el caso de cobro de deudas bajo juicios de coactiva. Dicho cobro de deudas se puede hacer sin necesidad de auxilio judicial y están a potestad de la administración pública como sociedades de derecho público que les permiten ejercer la recaudación de valores vencidos por el uso de servicios y cada institución puede reglamentar sus propios procedimientos. Sin embargo, se establece una problemática de una adulta mayor en condiciones de discapacidad y situación de pobreza donde el único ingreso que tiene es una pensión de montepío y que tuvo que buscar justicia ya que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) le inició un juicio de coactiva por cobro de una deuda por servicio telefónico y al embargar ese único ingreso la dejó en grave situación económica. Lo que se demostrará en este caso es que tipo de ordenamiento jurídico se abordó y cuál fue el impacto que se tuvo en cuanto a medidas de reparación luego de buscar ayuda judicial que le permitió obtener una defensa de sus derechos vulnerados las mismas que la Constitución de la República del Ecuador (CRE) protege no sólo por el goce de tales servicios sino el que puedan subsistir de manera digna, igualitaria y sin discriminación. Siendo responsabilidad del Estado el buscar programas y políticas públicas que se puedan adoptar como medidas de protección, el debido proceso, reparación integral y que su situación sea reconocida.

Palabras clave: Administración pública, vulnerabilidad, derecho público, auxilio judicial, coactiva, debido proceso, reparación.

ABSTRACT

This paper aims to understand the conflict of rights and norms that exists between the State and vulnerable groups in the case of debt collection under coercive lawsuits. Such debt collection can be done without the need for judicial assistance and is the responsibility of the public administration as public law societies that allow them to exercise the collection of securities due by the use of services and each institution can regulate their own procedures. However, a problem is established of an elderly woman in conditions of disability and poverty where the only income she has is a montepío pension and she had to seek justice since the National Telecommunications Corporation (CNT) began a coercive lawsuit for collection of a debt by telephone service and when seizing that only income left her in serious economic situation. What will be shown in this case is what type of legal system was addressed and what impact was had in terms of reparation measures after seeking judicial assistance that allowed him to obtain a defense of his violated rights the same as the Constitution of the Republic of Ecuador (CRE) protects not only the enjoyment of such services but also those that can survive in a dignified, equal and non-discriminatory manner. It is the responsibility of the State to seek programs and public policies that can be adopted as measures of protection, due process, comprehensive reparation and that their situation be recognized.

Keywords: Public administration, vulnerability, public law, judicial assistance, coercive, due process, reparation.

INTRODUCCIÓN

El caso propuesto demuestra que existe un conflicto entre el Estado y los grupos de vulnerabilidad que a pesar de ser protegidos por la Constitución de la República del Ecuador (CRE) deben de buscar **medidas alternativas judiciales** para hacer valer su derechos, luego del inicio de los procesos de juicios de coactiva se desconoce las situaciones de vulnerabilidad que tienen las personas de tercera edad y discapacitadas y no les dan la debida protección a lo que están obligados, porque dentro de sus procesos internos no se preocupan por validar las informaciones de su estado de situación social sino que primero sitúan la capacidad de cobro y no a la afectación que provocan a estas personas al dejarlas en estado de abandono ya que le quitan sus únicos ingresos que tienen dejándolas en indefensión por no tener acceso económico que les permita tener una vida digna y con lo necesario para vivir.

El caso No. 889-20-JP que fue presentado a la Corte Constitucional del Ecuador (CC) el 9 de julio del 2020 donde la Sra. Zoila Laínez de la tercera edad, con discapacidad física de un 61% y de situación de pobreza extrema tenía una deuda de servicio telefónico con CNT porque desde el mes de julio del 2012 dejó de pagar por 2 meses por motivo de viaje y constantes problemas con sus hermanos fue a Cuenca y al regresar en Octubre del 2012 acudió a las dependencias de CNT y le indicaron que su deuda era de \$80,00 y después de eso le cortaron el servicio y se cambiaron de domicilio. Tiempo después en 24 de febrero del 2017 le emitieron un título de credito por el valor de \$ 157,92. Posteriormente regresó para solucionar la deuda con CNT bajo un convenio de pago, pero el personal que la atendió no le solucionó su problema ni reconocieron su situación a pesar de que le entregó diferentes pruebas de su estado de vulnerabilidad. El 9 de noviembre del 2017 fue publicado en el diario de la localidad su título de crédito en contra de la Sra. Zoila y

el 5 de diciembre del 2018 se emitió la orden de cobro y ejerció la potestad coactiva. Y el 18 de noviembre del 2019 CNT inició el proceso de juicio de coactiva y dispuso como medida cautelar la retención de sus fondos de la cuenta de ahorros donde recibía su único ingreso por montepío que recibía de su padre fallecido; luego de varias visitas a CNT para solucionar el pago y no obteniendo ninguna solución favorable ya su deuda ya ascendía a \$375,62 tuvo que recurrir a Defensor del Pueblo a pedir ayuda y que se le genere una acción de protección. Luego se presentaron en audiencia el 28 de febrero del 2020 donde una jueza declara sin lugar el recurso interpuesto por parte de la actora negando su acción de protección. Es ahí donde otra vez se perjudicó ya que toda prestación recibida por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es inembargable.

Los hechos del caso nos llevan a algunas situaciones como la vulneración de derechos, el proceso interno que tienen las empresas de estado al no reconocer y dar la oportunidad a las personas de poder cobrar sin mermar sus derechos, no vincular al Ministerio de Inclusión Social (MIES) para que especifiquen su situación y no se alargue el proceso judicial, sino que sus intereses sean protegidos de manera inmediata.

Por todas estas situaciones, este caso se llevó hasta La Corte Constitucional del Ecuador (CCE) ya que se evidenció la falta de sensibilidad por parte de la función judicial en que se omitieron normas y leyes de protección que es claro que debe dar prioridad ya que están amparadas por normativas nacionales e internacionales: La Constitución de la República (2008), Ley Orgánica de Discapacidades (2012) y su Reglamento; la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU-2006) y La Convención Interamericana para la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (OEA-1999), Ley de Seguridad Social y su Reglamento de Transición Seguro de vejez y Muerte, Código Orgánico de la Función Judicial (2009) establecen un marco normativo amplio y suficiente para la garantía y ejercicio de sus de derechos.

La CCE analizó el alcance del juicio coactivo que involucra a personas en situación de vulnerabilidad como su derecho a atención prioritaria, a la pensión de montepío, acceso a servicios públicos de calidad y por otro lado la obligación del Estado del cobro de deudas, tutela efectiva de sus derechos y su reparación.

MARCO TEORICO

La doctrina administrativa señala que se han ensayado múltiples respuestas para explicar y justificar la titularidad por parte de la administración pública del poder para ejecutar el cobro forzoso de cantidades líquidas a su favor mediante la imposición de apremios sobre el patrimonio de los particulares, sin necesidad de acudir al auxilio de los jueces. Siendo un proceso de carácter exclusivamente administrativo señala: “que el análisis de la naturaleza del procedimiento de cobranza coactiva puede llevarse a cabo atendiendo al aspecto subjetivo, es decir a los órganos que lo impulsan; y al aspecto objetivo, en función de la naturaleza de las actuaciones que comprende”. Antonio López Díaz (1992)¹

Desde la óptica del derecho internacional han participado diferentes organizaciones en luchar para que estas personas no se vean vulneradas o indefensas ante el sistema de justicia de los estados parte y puedan obtener igualdad de derechos y el debido proceso cuando necesiten de tal modo que se sientan comprometidas a reformar políticas públicas.

“La Convención Internacional de Naciones Unidas sobre el acceso a la Justicia señala: Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas

¹ López A. (1992) Pag.34 “La Recaudación de deudas tributarias en vía de apremio”. Instituto de Estudios Fiscales Marcial Pons. Madrid. 1992.

como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Parte promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario. (Naciones Unidas,2006)²

Esto nos lleva a considerar diferentes aspectos para analizar, por ejemplo, cuál es el enfoque que se debe dar en función del cumplimiento de cobro sin que los derechos de las personas no se vean vulnerados. Se cuestiona además si el nivel de eficiencia del proceso de cobro de las instituciones públicas brinda la protección que el CRE manifiesta hacia los grupos vulnerables, ya que al iniciar el proceso esta no cumpla con la celeridad y tutela judicial efectiva para la accionante.

Para el caso existieron omisiones de sus derechos fundamentales: por un lado, el reconocimiento de su estado prioritario de doble vulnerabilidad; y por otro lado la responsabilidad del Estado en no limitar estos derechos.

² Naciones Unidas (2006) Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Artículo 13 - Acceso a la justicia.

Marco Jurídico

El Código Orgánico Administrativo COA en su Art. 261 señala: el sector público es responsable de la potestad de ejecución de coactivas y dentro de sus procesos existen los tipos de pago, medidas cautelares esto los hace también ejecutores del tipo de decisiones que se deban tomar en cuanto a solucionar un tema de deuda. CNT dentro de su proceso se atribuye la aplicación del cobro sin tomar en cuenta su situación civil, económica y social.

Se expidió el Reglamento CNTEP-GG-055-2020 para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de la CNT EP (tercer suplemento) en su Art. 11 el nombramiento de abogados externos dentro de sus atribuciones está la potestad de ejecución de juicios de coactiva contratados por CNT EP., mediante contratos celebrados y autorizados por los Gerentes, Administradores y jefes Financieros como honorarios profesionales. Los Abogados externos contratados tienen una limitación ya que al recibir la cartera asignada no cuentan con toda la información de los coactivados y deben buscar maneras para seguir con sus funciones como el caso de las citaciones ya que no tienen direcciones y datos actualizado y sus honorarios dependen de los casos resueltos. Además, no cuentan con un tiempo definido para cumplir; esto hace que los procesos se dilaten de tal manera que los recursos asignados por CNT para que puedan trabajar se vean afectados porque existe un desperdicio de recursos y el coactivado pase lapsos de tiempo solucionando su problema y agravando su situación porque mientras más tiempo pase los intereses y multas incrementa su deuda inicial.

Por otra parte, dentro de los derechos y garantías establecidos en la CRE y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y

ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (Art 11.- Constitución 2008) pese a ello una jueza desconoció la tutela judicial efectiva como un derecho autónomo de protección omitiendo: CRE Art.35 “El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad” situación debidamente probada por la accionante. Art.75 “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. Así también la Ley de Seguridad Social Art.16 señala Sus prestaciones en dinero no serán susceptibles de cesión, embargo o retención, salvo los casos de alimentos debidos por ley o de obligaciones contraídas a su favor, y estarán exentas del pago de impuestos. Dicha prestación de montepío fue embargada.

La Defensoría del Pueblo se encargaron de la defensa, protección y acompañamiento legal de sus derechos iniciando un largo trámite con CNT para que les permitan levantar el embargo de la cuenta y pueda recibir sus dineros. Pero tal situación no sucedía ya que tuvieron que solicitar una acción de protección a favor de la deudora y presentar el caso a Corte Constitucional.

Resultados

Este caso nos lleva a contemplar soluciones empezando con las instituciones del Estado adoptando cambios en el Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva. Dentro del análisis y revisión que hace CCE dispone basándose en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve en sentencia No. 889-20-JP/21:

1. Declarar vulneración de derechos de la tutela judicial efectiva, aceptando la acción de protección presentada.
2. Hacen un llamado de atención a la jueza por permitir el embargo de su pensión montepío que recibe por el IESS y a la Defensoría del Pueblo por no haber solucionado de manera eficiente.
3. Que CNT vulneró sus derechos por el embargo y no prestar los servicios públicos de calidad.

Dispuso además de medidas de reparación por daños que deben cumplir en un lapso de 6 meses devolución de dinero, daños inmateriales, disculpas públicas, difusión de medidas y cambios en sus procesos internos que le permitan identificar de mejor manera a las personas que están dentro de grupos de atención prioritaria protegidas por el Estado.

Posteriormente se hizo el debido seguimiento constatando que:

1. CNT emitió una Resolución No. GGE-CNTEP-54-2021 donde delega un Gerente de Procedimientos judiciales que se encargue de todos los procesos, causas judiciales, acciones, etc., así también que pueda nombrar abogados internos como patrocinadores de las respectivas causas en defensa de los intereses de CNT EP. Y que todos los actos que se realicen sean informados de manera semestral al Gerente General. Presenta también un informe completo

sobre todos los levantamientos de medidas cautelares luego de que los coactivados demuestren y certifiquen que los bienes afectados son inembargables, notificación a los 53.868 clientes afectados por su estado de vulnerabilidad. Con fecha 20 de julio del 2021 mediante oficio No. GR5-MSA-2021-00032 solicitan autorización para proceder con el traslado presupuestario a la partida 20034 gastos judiciales, por el monto de \$1.800,00, con el objeto de poder proceder con la ejecución del proceso de reembolso, de acuerdo con la sentencia favorable dada por la Corte Constitucional.

Con fecha 13 de abril de 2021 se emite el oficio No. GGFRC-JC-00100-2021 dirigido al IESS en la que se solicita: que se los instruya sobre los mecanismos idóneos de interoperabilidad entre las instituciones a fin de obtener datos de los ciudadanos que perciban pensiones jubilares y de montepío.

Con oficio No. GGFRC-JC-00187-2021 con fecha 12 de julio de 2021 dirigido a la ministra de Salud Pública del Ecuador solicita: que se los instruya sobre los mecanismos idóneos de interoperabilidad entre las instituciones a fin de obtener datos de los ciudadanos que hayan sido calificados con algún tipo de discapacidad.

Con fecha 08 de noviembre de 2021 mediante Memorando Nro. CNTEP-GNFA-2021-0184-M, se remite el texto final para la reforma al artículo 29 resolución CNTEP-GG-70-2021 menciona: en la orden de pago inmediato o antes del remate se verificará que el embargo o retención no afecte a prestaciones de seguro social o grupos vulnerables y que haya sido debidamente certificados con eso se suspendería el proceso coactivo.

En cuanto a los Abogados externos se les adecuó una base de datos con toda la información actualizada para que además puedan depurar la cartera, también reformar providencias de imposición, ampliación y actualizaciones de medidas cautelares a nivel nacional.

Defensoría del Pueblo también difundió un Comunicado a nivel nacional solicitando que si existiere personas afectadas por vulneración de derechos acudan a las oficinas para darles el debido apoyo judicial.

Consejo de la Judicatura, aunque de manera tardía difundió la sentencia tal como lo estableció la CCE.

Discusión

Problema jurídico: Violación del derecho a la tutela judicial efectiva, art.75 CRE

Debido a la inobservancia por parte de la jueza ya que no hizo respetar una norma constitucional clara y vigente por lo tanto vulneró el debido proceso en la sentencia dentro de la garantía constitucional. Como derecho reconocido en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Determina también que la tutela efectiva tiene 3 componentes:

1. Derecho acceso a la administración de justicia, el derecho a la acción si lo tuvo la coactivada, en cuanto al derecho a recibir respuesta por parte de una autoridad competente que teniendo en su expediente todas las pruebas que demuestran una violación de derechos no lo declara. La pretensión fue conocida hubo una sentencia, pero la garantía constitucional no fue eficaz. Solo se limitó a considerar la potestad y competencias de CNT y no hace consideración alguna de los derechos de la afectada violando todos sus derechos como de atención prioritaria, pensión de montepío, acceso a servicios públicos.

2. Derecho a un proceso judicial, el debido proceso el irrespeto a una norma por parte de un servidor judicial como la debida diligencia, de un derecho, como la tutela judicial efectiva. La violación de un derecho constitucional viola el debido proceso cuando se irrespetan las garantías art 76.1 CRE y conlleva la obligación de reparar integralmente. En este caso la jueza no tomo en cuenta a prohibición de embargar la pensión de montepío que recibía Zoila Lainez, (incumplimiento de las normas)

Derecho a la ejecutoriedad de la decisión. La jueza negó la acción de protección sin analizar la vulneración de derechos, la norma y a la tutela judicial efectiva.

Además nos lleva a una interrogante por qué las Instituciones del Estado dentro de sus procesos internos no extienden sus atribuciones para que las causas legales de cobro de coactivas debidamente motivadas se desarrollen dentro de los plazos establecidos para evitar la saturación en nuestro sistema legal y cumplir con el principio de celeridad y el impulso procesal. La Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH en su Art.8.1 manifiesta sobre **los plazos razonables** en un proceso y con las debidas garantías.³

En este sentido los plazos razonables que dispone CIDH para garantizar el respeto al debido proceso ya que a su criterio deberían de darse bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En el caso de las personas con discapacidad el proceso debe reconocer y resolver en primera instancia los factores de desigualdad y vulnerabilidad y luego verificar que las pretensiones sean debidamente motivadas. En cuanto al criterio de razonabilidad se debe enfocar en tres elementos como: La complejidad del asunto, la actividad procesal del accionante y la conducta de las autoridades judiciales

³ CIDH Convención Americana sobre Derechos Humanos Artículo 8. Garantías Judiciales. 1.Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Esta fue la situación del caso No. 889-20-JP en la que se verifica que desde que se emitió el título de crédito en el año 2017 **por una deuda de 2 meses del año 2012** que los servidores públicos de **CNT no quisieron llegar a un acuerdo de pago** pese a presentar certificaciones tanto de discapacidad como de tercera edad, inició proceso de **ejecución de coactiva en el año 2019 y luego de agotar todas las instancias legales finalmente en diciembre 2020 la CCE avocó conocimiento, señaló fecha de audiencia hasta emitir la sentencia a favor de la accionante en febrero del 2021.** En consecuencia, no se cumplió con el criterio de razonabilidad.

Propuesta Jurídica

La CRE ya prohíbe el embargo Art.371 pero la falta de implementación en los manuales para la ejecución de proceso coactivos por las instituciones públicas hace q exista una vulneración de derechos judicial efectivo debido proceso. Quisiera proponer un agregar un articulado dentro del Art.29 del actual Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de la CNT EP CNTEP-GG-055-2020.

Actualmente indica en su Art 29 reglamento actualmente está así: En la Orden de Pago Inmediato o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar las medidas cautelares tales como, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, de conformidad a lo previsto en el Artículo 281 del Código Orgánico Administrativo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sin que precise trámite previo. Las medidas cautelares podrán ser levantadas, si el coactivado demuestra con las respectivas certificaciones, que los bienes sobre los cuales recaen, son no embargables de acuerdo a lo que prescribe la Codificación del Código Civil; así como en el caso de que el coactivado presente a satisfacción del Órgano Ejecutor, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento.

Propuesta:

Art. 29.- En la Orden de Pago Inmediato o en cualquier tiempo antes del remate, se podrá dictar las medidas cautelares tales como, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, de conformidad a lo previsto en el Artículo 281 del Código Orgánico Administrativo, a fin de

garantizar el cumplimiento de las obligaciones, sin que precise trámite previo **exceptuando prestaciones de la seguridad social, sueldos de los funcionarios y empleados públicos, remuneraciones de los trabajadores y pensiones alimenticias.**

Debo agregar que la CRE en su Art.371 es clara en determinar las excepciones de embargo, retención de las prestaciones sociales, por tanto, no cabría la necesidad de cambiar y/o modificar reglamentos internos. En la práctica los servidores deben antes identificar en primera instancia la correcta aplicación de la norma constitucional.

La prioridad de la cobranza coactiva en las Instituciones del Estado les permite garantizar que los ingresos obtenidos a los sujetos pasivos sirvan como apoyo económico del Ecuador ya que estos rubros se pueden redistribuir en beneficio del desarrollo nacional. En los reglamentos de cobro coactivo internos deben especificar tiempos de cada proceso, desde las citaciones hasta la emisión y ejecución del título de crédito.

Conclusiones

Estos casos representan verdaderos retos en función de que debe ampliar la capacidad de mejora y eficacia en nuestro sistema judicial y que este tipo de casos puedan ser estructurados respetando sus derechos y permitiéndoles que tengan acceso a la justicia equitativa, igualitaria creando normativas susceptibles al control judicial.

Surge la necesidad de reformar el reglamento para el ejercicio de la potestad coactiva de CNT para garantizar la no violación de derechos constitucionales a futuro.

Además de incorporar para los procesos los plazos razonables en función de realidad socioeconómica de los deudores.

Recomendaciones

Se recomienda el debido seguimiento y apoyo legal por parte de las instituciones que ejecuta cobros coactivos, también realizar el levantamiento de información respecto de personas que pertenecen a grupos vulnerables.

Capacitar a los servidores públicos encargados de la función coactive sobre el respeto de los derechos constitucionales y legales que tienen los grupos prioritarios.

BIBLIOGRAFIA

Birgin; Haydeé | Gherardi, Natalia. (2012). La garantía de acceso a la justicia: aportes empíricos y conceptuales. México

Código Orgánico Administrativo. (07 de julio del 2017). Segundo Suplemento Registro Oficial No. 31

Constitución. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial 449. Montecristi, Manabí, Ecuador.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020) Buscador de Causas. Recuperado de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=889-20-JP>

Corte Constitucional del Ecuador. (2022) Boletín Jurisprudencial. ISSN 2697-3502. Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/boletines-jurisprudenciales/>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (7 al 22 de noviembre de 1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

Danós, J. (1995). El procedimiento de cobranza coactiva como manifestación de la potestad de la administración pública de ejecución forzosa de sus actos.

Ley Orgánica de Discapacidades. (25 de septiembre del 2012). Registro Oficial 796. Montecristi, Manabí, Ecuador.

Reglamento para el ejercicio de la potestad de ejecución coactiva de la CNT EP. CNTEP-GG-055-2020 (04 de diciembre del 2020)



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Loja Molina, Mónica Esther**, con C.C: # **0917704942** autor/a del trabajo de titulación: **Vulneración de Derechos por cobro de coactiva a personas en situación de vulnerabilidad** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de abril del 2023

f. _____
Nombre: **Loja Molina, Monica Esther**

C.C: **0917704942**

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Vulneración de Derechos por cobro de coactiva a personas en situación de vulnerabilidad		
AUTOR(ES)	Loja Molina, Monica Esther		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Paredes Cavero, Ángela		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	10 de abril del 2023	No. DE PÁGINAS:	18
ÁREAS TEMÁTICAS:	Vulnerabilidad, Derecho público, Auxilio judicial, Coactiva, Debido proceso, Reparación.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Vulnerability, Public law, Judicial assistance, Coercive, Due process, Reparation.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>El presente trabajo tiene como finalidad entender el conflicto de derechos y normas que existe entre el Estado y los grupos de vulnerabilidad para el caso de cobro de deudas bajo juicios de coactiva. Dicho cobro de deudas se puede hacer sin necesidad de auxilio judicial y están a potestad de la administración pública como sociedades de derecho público que les permiten ejercer la recaudación de valores vencidos por el uso de servicios y cada institución puede reglamentar sus propios procedimientos. Sin embargo, se establece una problemática de una adulta mayor en condiciones de discapacidad y situación de pobreza donde el único ingreso que tiene es una pensión de montepío y que tuvo que buscar justicia ya que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) le inició un juicio de coactiva por cobro de una deuda por servicio telefónico y al embargar ese único ingreso la dejó en grave situación económica. Lo que se demostrará en este caso es que tipo de ordenamiento jurídico se abordó y cuál fue el impacto que se tuvo en cuanto a medidas de reparación luego de buscar ayuda judicial que le permitió obtener una defensa de sus derechos vulnerados las mismas que la Constitución de la República del Ecuador (CRE) protege no sólo por el goce de tales servicios sino el que puedan subsistir de manera digna, igualitaria y sin discriminación. Siendo responsabilidad del Estado el buscar programas y políticas públicas que se puedan adoptar como medidas de protección, el debido proceso, reparación integral y que su situación sea reconocida.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-4-22594040	E-mail: monica.loja@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Dra. Paredes Cavero, Ángela, Mgs		
	Teléfono: +593-4-2222024		
	E-mail: angelaparedes1@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			